

CIRCULAR EXTERNA
20206100000797

ACCIONES PARA PROTEGER LA SALUD
Y PREVENIR EL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS

PARA: Comunidad Aeroportuaria
DE: Dirección de Sostenibilidad
FECHA: Agosto 03 de 2020

Informamos a la comunidad aeroportuaria las consideraciones establecidas en la Ley 1335 de 2009 relacionadas con el control del tabaco que aplican al Aeropuerto Internacional El Dorado y que, por tanto, socializamos con el fin de garantizar la salud pública promoviendo la protección a las personas contra la exposición al humo de tabaco.

I. Acciones dirigidas a Tenedores de espacio y Explotadores Comerciales

Prohíbe:

1. A toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años (artículo 2).
2. El uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad (parágrafo 3, artículo 2).
3. La comercialización de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores (artículo 4).
4. Toda forma de promoción de productos de tabaco y sus derivados (artículo 15 y 16). Como por ejemplo vallas, exhibidores, afiches, incentivos, entre otros.

Así mismo, la Ley establece como obligación para representantes legales, propietarios y administradores de establecimientos, fijar en un lugar visible al público la señalización oficial de los ambientes libres de humo de tabaco, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional y Local. También deberán adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

II. Acciones dirigidas a Comunidad Aeroportuaria en General: Pasajeros, Aerolíneas, Tenedores de espacio, Explotadores Comerciales, Proveedores, Contratistas, Autoridades Aeroportuarias y Entidades de Seguridad del Aeropuerto

Protección de los ambientes 100% libres de humo de tabaco:

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, tiendas, cafeterías, cibercafés, pubs, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras:

Lugar	Ejemplo
Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.	Tenedores de espacio, Explotadores Comerciales,
Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.	Bus satélite, transporte público individual (taxis), transporte especial (vans),
Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público, salas de espera, parqueaderos.	Aerolíneas, Tenedores de espacio, Explotadores Comerciales, Proveedores, Contratistas, Autoridades Aeroportuarias y Entidades de Seguridad del Aeropuerto, salas de espera del Aeropuerto El Dorado.
Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.	Estaciones de servicio (Terpel), Contratistas (Allied), zonas de transferencia de la Terminal de Carga.

En este marco, actuando en armonía con el contenido de los artículos 19 y 20 de la Ley 1335 de 2009, consideramos pertinente recordar que toda la Comunidad Aeroportuaria deberá cumplir, cuando corresponda, con las precitadas consideraciones.

Por otro lado, se reitera el inmediato cumplimiento de lo manifestado el 17 y 26 de marzo de 2020, mediante las circulares número de radicado 20201100000357 y 20201100000397, en el sentido de anexar para su conocimiento los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y de Protección Social, Ministerio de Trabajo, la Aerocivil y la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de contener la propagación del virus COVID – 19 en el país.

Lo anterior, con el propósito de proteger la salud de las personas de los efectos nocivos del tabaco, salvaguardando así los derechos de las personas no fumadoras a convivir en ambientes libres de humo de tabaco.

Cordialmente,

TANIA CHACIN JAIMES
Directora de Sostenibilidad
OPAIN S.A.

Anexo: 1- Circular No. 20201100000357 del 17 de marzo de 2020, (2) folios.
2- Circular No. 20201100000397 del 26 de marzo de 2020, (2) folios.
3- Boletín No. 185 de 2020 - Riesgos del tabaquismo ante el COVID-19 del Ministerio de Salud y Protección Social, (2) folios.